

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)

El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 9 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento al escribano sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes..	8	Un mes..	4
Trimestre..	8 25	Trimestre..	11 25
Seis meses..	16 50	Seis meses..	22 50
Un año..	33	Un año..	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 27 de Mayo.)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 1635

En el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia correspondiente al 6 del actual, se encuentra inserta una circular de este Gobierno referente á la caza é infracciones de uso de armas, en la cual se encarga á todos los señores Alcaldes remitan en los primeros días de cada mes un estado que indique todas las denuncias hechas en el anterior por los dependientes de los Municipios respectivos, y que acusasen recibo de la misma; y habiendo cumplido con este último requisito solamente los nueve que á continuación se expresan, he tenido á bien conminar con el máximo de la multa que señala la ley municipal, á todos los que no se mencionan, por el incumplimiento del citado servicio.

Córdoba 26 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Manuel de Monti.

Pueblos que se citan.

Adamuz
Alcaracejos
Montemayor
Obejo
Rute
Villanueva del Rey
Peharroya
Pa blonuevo.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

Número 1629

PROGRAMA del Tercer Concurso especial que abre esta Corporación para premiar Monografías Descriptivas de Derecho consuetudinario y Economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes (publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, para el año de 1898), ha resuelto convocar el tercero, correspondiente al año de 1900, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é Islas adyacentes ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podrá ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse entre dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación espirará en 30 de Septiembre de 1900.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay,—ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comarca determinada. Cada costumbre coleccionada ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin emitir detalles; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacio-

nándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento; y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia, ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios, ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado; sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufactureras, pesca, minería y demás:—derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos; desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los parientes y amigos, ajuste, donas y de más concerniente á las relaciones que preceden al casamiento; heredamiento universal (heren, petrucio, pubilla, etcétera); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, cabaleros, tiones; sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etc.); constitución de un caudal para los despo-

sados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes, etc.;—arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comuñas, colléos ó pupillage de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el uso; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbres y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi-enfitéusis por la costumbre;—rompimientos privados en los baldíos (emprins y artigas privadas, etc.);—formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bonzas ó artigas comunales); vitas ó quifiones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compaseno ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.;—colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería; hatos ó rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etc.;—cooperación: andechas, lorras, esfoyazas, seranos ó hilandares, hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo, y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, argoma, etc.;—participación en

los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes e industrias asociadas a la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación y regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramientos de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias o rurales; constitución y gobierno del municipio y de las parroquias o concejos, prácticas de democracia directa y de referendun, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andecas benéficas, quifones de tierra repartidos anualmente a braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles: molinos, herrerías, tejeras, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural o urbana, y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores o para el vecindario, etcétera; catastros y repartimientos extra legales de tributos; transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble;—facierías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregándoles copias de contratos, sean públicos o privados, y de ordenanzas o reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso, expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, a fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta o lápiz de color las localidades a quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor o autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán, además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique o no el premio, declarará *accésit* a las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio o *accésit*, aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

3.ª Las obras o Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara, señaladas con un lema: se remitirán al Secretario de la Academia hasta las doce de la noche del día en que espira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente a un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquélla, y que dentro contenga su firma y la expresión de residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio o *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio o *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará a los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 4 de Mayo de 1899.—Por acuerdo de la Academia, José García Barzanallana, Académico Secretario perpetuo.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal.)

Universidad Literaria de Sevilla

Núm. 1639

PRIMERA ENSEÑANZA

ANUNCIO

Segundos nombramientos del concurso único correspondiente al mes de Julio de 1898.

Habiendo sido nombrados con esta fecha, en propiedad, por este Rectorado

D.ª Teresa del Río y Pérez, Maestra de la Escuela incompleta mixta de Fuente la Lancha;

D.ª María de las Mercedes Daza y Martínez, Maestra de la Escuela incompleta de niñas de Ochavillo del Río (Fuente Palmera);

D.ª Asunción Zamora Rondón, Maestra de la Escuela incompleta de niñas del Cerrillo (Rute), y

D. Juan Fernández Feijóo, Maestro de la Escuela incompleta de niños del Cerrillo (Rute),

se les avisa por el presente para que tomen posesión en el término de trece

ta días, a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1896.

Sevilla 25 de Mayo de 1899.—El Rector, P. Mudarra.

AYUNTAMIENTOS

POSADAS

Núm. 1889

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Abril de 1899, formado por la Secretaría, en cumplimiento a lo prevenido en el art. 109 de la vigente ley municipal.

Sesión ordinaria del día 5

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda
Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo siguiente:

Aprobar la distribución e inversión de fondos municipales presentada para el corriente mes.

Aprobar asimismo y que se remita al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, el extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal administrativa, durante el mes de Marzo último.

Aprobar también y que se remita a la Comisión provincial para su publicación, la cuenta indocumentada de fondos municipales respectiva al tercer trimestre del corriente año económico.

Conceder licencia a José Rodríguez Roldán, para modificar la fachada de su casa calle Gaitán número 27.

Renunciar para el próximo año económico de 1899 a 1900, el derecho a determinar el tanto por ciento con que ha de gravarse para atenciones municipales el impuesto sobre carrajes de lujo.

Conceder licencia a Alonso Cañero Castro, para instalar en la Plaza de Abastos un aguadocho o almario de madera para la venta al público de refrescos y otras bebidas.

Sesión del día 12

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se expida la certificación que solicita don Manuel del Rey y Delgado, sobre bienes amillarados a nombre de su difunto padre político don Sebastián Padilla García.

Completar y ampliar la comisión municipal de gobierno interior, resultando elegidos los señores Concejales don Francisco Aranda y don Luis Soldevilla.

Sesión del día 19, celebrada el 21

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Aprobada el acta de la anterior, se tomaron los acuerdos siguientes:

Quedar enterado de haberse devuel-

to por el Gobierno civil de provincia, autorizando su ejercicio, el presupuesto adicional al ordinario vigente.

Expedir las certificaciones que sobre bienes amillarados solicitan José Bonilla Herrera, Juan Torrero Fernández, Francisco Giménez Martínez y Rafael Ortega Ponferrada.

Conceder a Vicente García Parrado, el socorro mensual de 10 pesetas, para ayuda de la lactancia de su hija Antonia García Cuevas.

Declarar ser prófugo para todos los efectos legales y con el recargo de tiempo que determina la ley, el mozo del actual reemplazo Eduardo Ibarra Campanero, condenándole al pago de los gastos que ocasione su captura y conducción a la capital, y que esta resolución se lleve a efecto inmediatamente.

Autorizar a la Alcaldía para que mande construir atriles de hierro para servicio de la banda de música municipal de esta villa, ordenando el abono de su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material de aquella.

Autorizar a la misma Alcaldía para que mande pintar los candelabros del paseo público y hacer las reparaciones que necesiten los faroles instalados en el mismo, pagando su importe con cargo al crédito consignado en presupuesto para material del alumbrado público.

Adquirir una cuerda metálica con destino al reloj público y que se proceda a la limpieza del mismo bajo la proposición hecha de 200 pesetas.

Conceder autorización a la Junta directiva del casino "El Progreso", para instalar en el real de la feria y durante los días de ésta, una tienda de campaña para servicio de dicha sociedad.

Sesión del día 26

Presidencia

del Sr. Alcalde D. Francisco E. Uceda

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó lo que sigue:

Aprobar la cuenta de los gastos causados para la reparación de los faroles instalados en el paseo público y los hechos para la pintura de los candelabros existentes en el mismo, y que su importe de 49 pesetas 30 céntimos, se abone con cargo al crédito consignado en presupuesto para material del alumbrado público, según está acordado.

El anterior extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión del día de ayer y por acuerdo del mismo se remite al Gobierno civil de provincia, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, según está prevenido.

Posadas 6 de Mayo de 1899.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—V.º B.º: El Alcalde, Uceda.

BENAMEJI

Núm. 1621

Don Feliciano Galán Domínguez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador y en la forma prevenida por las circulares de la Administración de Hacienda de la provincia fechas 7 y 12 de Abril último, la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1899 a 1900, queda de ma-

nifesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, contados desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse de su clasificación y cuota y hacer dentro del mismo plazo las reclamaciones que estimen oportunas.

Benamejil 19 de Mayo de 1899.—Feliciano Galán.

LUQUE

Núm. 1622

Don Antonio Jiménez de la Torre, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento respectivo al próximo ejercicio económico de 1899 900, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante dicho plazo pueda ser examinado y aducir contra el mismo las reclamaciones oportunas.

Luque 17 de Mayo de 1899.—Antonio Jiménez de la Torre.

MONTEMAYOR

Núm. 1623

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el padrón de cédulas personales de este pueblo para el año económico de 1899 a 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y aducir las reclamaciones que crean oportunas; en la inteligencia que no se atenderán las que se presenten fuera de dicho plazo.

Montemayor 19 de Mayo de 1899.—Salvador Carmona.

GUIJO

Número 1624

Don Eduardo Conde Mansilla, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada la matrícula de subsidio industrial y de comercio de esta villa para el año próximo económico de 1899 a 1900, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que pueda ser examinada por los contribuyentes comprendidos y en ella y reclamar de agravios que conceptúen se les puedan haber inferido.

Guijo 16 de Mayo de 1899.—Eduardo Conde.

SANTAELLA

Núm. 1625

Don Antonio Palma y Luque, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose aparecido en el cortijo de las Cuevas, de este término, una mula de las señas que a continuación se expresan, sin que se sepa su procedencia, ni por consiguiente

te cual pueda ser su dueño, se anuncia por término de treinta días, contados desde el en que aparezca este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que llegue a conocimiento de aquél y pueda reclamarla en esta Alcaldía; pasado dicho plazo se procederá a la subasta de la misma, adjudicándose el producto a la Sociedad general de Ganaderos del Reino.

Santaella 18 de Mayo de 1899.—Antonio Palma.

Señas de la caballería

Una mula cerrada, pelo castaño oscuro, mediana alzada, lunares blancos en los costillares, varias cicatrices en la cruz y pecho del yugo.

CONQUISTA

Núm. 1631

Don Juan Antonio Muñoz Moreno, Alcalde accidental del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la rectificación del padrón de cédulas personales de este término municipal para el próximo año económico de 1899 a 1900, queda expuesto al público, por término de quince días, desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los interesados en él comprendidos hagan las reclamaciones que estimen justas.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de este vecindario.

Conquista 20 de Mayo de 1899.—Juan Muñoz Moreno.

Núm. 1632

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de la contribución industrial para el ejercicio próximo de 1899 a 1900, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, para oír reclamaciones, contados desde el en que aparezca en el BOLETIN OFICIAL inserto este anuncio.

Conquista 20 de Mayo de 1899.—Juan Muñoz Moreno.

Núm. 1633

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza pública de este término municipal, para el ejercicio del venidero año de 1899 a 1900, queda expuesto al público en esta Secretaría, por término de quince días, contados desde esta fecha, para poder reclamar de agravios.

Conquista 11 de Mayo de 1899.—Juan Muñoz Moreno.

NUEVA CARTEYA

Número 1634

Don Manuel Merino y Merino, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiéndose presentado solicitante alguno para cubrir la vacante de Médico titular de esta villa, para la asistencia facultativa, el Ayuntamiento y Junta de asociados de mi presidencia ha acordado anunciarla por tercera vez, por término de treinta días, contados desde que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN

OFICIAL de la provincia, haciendo constar que dicha plaza la componen dos mil ochocientos habitantes, y está dotada con 1.500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos, de los fondos municipales.

Lo que se hace público para que los aspirantes a la expresada titular dirijan sus solicitudes documentadas a esta Alcaldía, donde se encuentra el pliego de condiciones a que ha de ajustarse el contrato.

Nueva Carteya 21 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Manuel Merino.

DOÑA MENCIA

Núm. 1640

Don Manuel Ruiz Cubero, primer Teniente de Alcalde y accidentalmente presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que el día 12 de Junio próximo, de once a doce de la mañana, se celebrará en la sala de sesiones de esta Capital, primera subasta para el arriendo con venta a la excusiva de las especies de líquidos que se consuman en este término municipal durante el año económico de 1899 a 1900, por el sistema de pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que está de manifiesto en esta Secretaría municipal.

El tipo de subasta para dichas especies de líquidos, que son los vinos, viñegres, aguardientes y aceites, es de diez y ocho mil ciento treinta y tres pesetas noventa y seis céntimos.

El tiempo del arriendo es por un año, y el depósito provisional consistirá en el 5 por 100 del tipo de subasta, aumentando el rematante dicho depósito hasta la quinta parte del precio de su remate, si fuese en metálico y a la mitad si la garantía consistiese en fincas, en concepto de fianza definitiva.

Los precios máximos a que podrá vender las especies el arrendatario, serán los que debidamente acordados por este Ayuntamiento y asociados obran ed el respectivo expediente.

Doña Mencía 25 de Mayo de 1899.—Mannuel Ruiz.

ALMEDINILLA

Núm. 1641

Don José Ariza Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose terminado por la Junta pericial en borrador el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, con el fin de que por cuantas personas lo estimen, sea examinado y resolver las reclamaciones que se presenten.

Almedinilla 24 de Mayo de 1899.—José Ariza.

Hago saber: que terminados por la comisión respectiva los proyectos de presupuesto adicional de este Municipio, para el ejercicio corriente y ordinario del próximo año económico venidero de 1899 a 1900, quedan expues-

tos al público en esta Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, conforme a lo prevenido por el artículo 150 de la vigente ley municipal.

Almedinilla fecha ut supra.—José Ariza.

LA RAMBLA

Núm. 1642

Don Angel Blanco Cabello, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este término, para el próximo año económico de 1899 a 1900, con arreglo al padrón formado y aprobado al efecto, se anuncia de agravios por término de ocho días, que empezarán al siguiente del que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cuyo documento estará en esta Secretaría de manifiesto todas las horas hábiles, para que los interesados puedan examinarla y exponer las reclamaciones que a su derecho convengan.

La Rambla 25 de Mayo de 1899.—Angel Blanco.

CARCABUEY

Núm. 1643

Don Juan Rafael Ruiz Ballesteros, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial y de comercio de este distrito municipal, correspondiente al próximo año económico de 1899 a 1900, queda de manifiesto en esta Secretaría Capital, por término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos en la misma comprendidos, puedan examinarla y aducir las reclamaciones que estimen justas.

Carcabuey 24 de Mayo de 1899.—Juan Rafael Ruiz.

BAENA

Núm. 1644

Don José Casado Aranda, primer Teniente de Alcalde y presidente accidental del ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, base de los repartimientos del próximo ejercicio económico, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, que empezarán a contarse desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan examinarlo los contribuyentes y aducir las reclamaciones que sobre las alteraciones en él comprendidas oyeren convenientes.

Lo que se hace público en cumplimiento de la instrucción de 30 de Septiembre de 1885.

Baena 24 de Mayo de 1899.—J. Casado.

ENCINAS REALES

Núm. 1645

Don Cristóbal González y Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que rectificado por los individuos de la Junta municipal de es-

ta localidad el repatimiento de la tercera parte del cupo de consumos con la Hacienda en el actual ejercicio económico, queda expuesto nuevamente al público por término de ocho días, en esta Secretaría de Ayuntamiento, para que durante el mismo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y aducir por escrito ó de palabra las reclamaciones que estimen procedentes, señalándose para la celebración del correspondiente juicio de agravios, el día siguiente al en que termine dicha exposición y hora de la una de su tarde.

Encinas Reales 24 de Mayo de 1899.
—Ostóbal González.— P. S. M., Juan Roldán, Secretario.

VALSEQUILLO

Núm. 1646

Don Venancio Cano Fernández, Alcalde del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria, para el año económico de 1899 á 1900, queda espuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde el día de hoy hasta el 31 del presente mes de Mayo, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes y hacer cuantas reclamaciones consideren justas.

Valsequillo 17 de Mayo de 1899.—
El Alcalde, Venancio Cano.

DOS TORRES

Núm. 1647

Don Rafael Blanco Prado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que formada en borrador la matrícula del subsidio industrial y de comercio de esta villa, para el próximo año económico de 1899 á 1900, queda expuesta al público en esta Secretaría, por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que pueda ser examinada por cuantas personas lo deseen y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Dos Torres 20 de Mayo de 1899.—
Rafael Blanco.

PEDROCHE

Núm. 1648

Don José Morillo Tirado, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose cumplidas cuantas prescripciones determina el art. 11 del Reglamento para el servicio benéfico sanitario de los pueblos de 14 de Junio de 1891, y hallándose vacante una de las dos plazas de Médico-cirujano titular de la misma, por defunción del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 995 pesetas, con obligación de asistir á las doscientas veinticinco familias clasificadas pobres, ó que en lo sucesivo se clasifiquen, que son la mitad de las que como tales aparecen en el padrón aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia, entre las setecientas veinte de que se compone este vecindario, se anuncia dicha vacante por término de

treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los aspirantes puedan dirigir sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía dentro de dicho plazo.

A referidas solicitudes habrá de acompañarse la cédula personal del exponente, título ó copia del mismo debidamente legalizada ó autorizada y documentos acreditativos de los méritos y servicios prestados por el recurrente, cuyas circunstancias todas de-

berá expresamente hacerse constar en referidas solicitudes.

El pliego de condiciones porque ha de regirse el contrato se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días hábiles, desde el en que se anuncie al en que se provea referida vacante.

Lo que por acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados se hace público para la general inteligencia.

Pedroche á 21 de Mayo de 1899.—
José Morillo Tirado.

Estadística

Sanidad

Núm. 1649

Fallecimientos ocurridos el día 16 de Mayo de 1899.

PARROQUIAS	SEXO	ESTADO	EDAD	ENFERMEDADES
San Pedro	Hembra	"	15 meses	Enteritis.
Idem	Idem	Soltera	40 años	Tuberculosis.
Santa Marina	Varón	"	4 meses	Bronquitis.

DIA 17 DE MAYO

San Miguel	Varón	Casado	70 años	Pulmonía crónica.
Catedral	Hembra	"	3 meses	Atrepsia.
Idem	Varón	Casado	60 años	Disenteria.
Idem	Hembra	Viuda	72	Idem.
San Lorenzo	Idem	Idem	72	Hemorragia.
Idem	Varón	"	5	Congestión cerebral.

DIA 18 DE MAYO

San Miguel	Hembra	Soltera	76 años	Derrame seroso.
Catedral	Varón	Viudo	67	Catarro intestinal.
Idem	Hembra	Idem	60	Hemorragia cerebral.
Santa Marina	Idem	"	14 meses	Tabes mesentérica.
San Andrés	Varón	"	14	Meningitis.
Alcolea	Idem	"	4	Enteritis.

Córdoba 18 de Mayo de 1899.—El Secretario, Manuel Varo.—V.º B.º: El Alcalde, Velasco.

JUZGADOS

DON BENITO

Núm. 1636

Don José López Pelegrín y Tavira, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria hago saber: que por providencia del día de ayer, dictada en el expediente de exacción de costas de la causa seguida en este Juzgado en el año de mil ochocientos noventa y tres, por delito de estafa, contra don Manuel Colomer Abad y su hija doña Dolores Colomer y Rodríguez, vecinos de Pueblo Nuevo del Terrible, partido judicial de Fuente Obejuna, he acordado llamar á dichos sujetos, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Córdoba, comparezcan en dicho expediente de exacción de costas; bajo apercibimiento en otro caso de que les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Don Benito veinte y cuatro de Mayo

de mil ochocientos noventa y nueve.—
José López Pelegrín y Tavira.—El Secretario, Francisco Domínguez.

BAENA

Número 1637

Don Nicolás Company y Márquez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las personas que se crean dueñas de las dos caballerías cuyas señas se estampán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de las provincias de Córdoba, Sevilla, Jaén, Málaga y Granada, comparezcan ante este Juzgado á declarar.

Dichas caballerías fueron ocupadas por la Guardia civil el día siete de Septiembre último á Antonio Sánchez Polinario y Antonio Gómez Ortega.

Dada en Baena á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Nicolás Company.—El actuario, Esteban Bujalance.

Señas de las caballerías

Un caballo oscuro, tres años, calza-

do, alto de las cuatro estremidades, lucero y bebe con los dos, con siete cuartas y tres dedos de alzada, sin hierro.

Una jaca negra, peseña, calzada de las estremidades posteriores, de doce á catorce años, con pelos blancos en la frente, labios y cuartillo de las estremidades anteriores, tuerta del ojo izquierdo, de seis cuartas y media de alzada, y con hierro.

Sección de anuncios

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se hallan de venta:

Matrícula industrial
El nuevo formulario oficial.

NÓMINAS

con arreglo á los nuevos impuestos establecidos.

IMPUESTO

sobre carruajes

Las nuevas relaciones del impuesto sobre carruajes de lujo.

PRESUPUESTOS

ordinarios y refundidos.

CERTIFICADOS

trimestrales del 1 por 100 sobre pagos y sueldos.

CUENTAS

de caudales y de ordenación.

LAS GUIAS

para la compra y venta de caballerías.

LIBRAMIENTOS

con los nuevos impuestos y recargos.

LOS EXPEDIEN-

tes para guardas jurados.

LOS LIBROS

de Inventarios y Balances, y para la contabilidad municipal.

LOS MODELOS

para refundición de apéndices con arreglo al formulario oficial.

CONSUMOS

Los nuevos estados mensuales de unidades de especies tarifadas, á 6 céntimos ejemplar.

RELACIONES

de altas y bajas de matrícula, con sujeción á las prescripciones vigentes.

Padrón industrial

con arreglo al último modelo.

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA